

costes generales incurridos para las ventas al consumidor final de carbón, así como los ingresos producidos por éstas en el ejercicio que se considere. Con carácter general, no se tendrán en cuenta los resultados extraordinarios, los resultados accesorios y aquellas provisiones correspondientes a riesgos asumidos en años anteriores si en estos no se había provisionado.

Los ejercicios contables se referirán a periodos anuales, por años naturales.

Los distintos conceptos que integran la Cuenta de Explotación son los que se relacionan a continuación:

Debe:

- Existencia, saldos iniciales.
- Provisiones por depreciación de existencias, dotación del ejercicio.
- Compras (menos devoluciones de compras).
- Gastos de personal.
- Gastos financieros.
- Tributos.
- Trabajos, suministros y servicios exteriores.
- Transportes y fletes.
- Gastos diversos.
- Amortizaciones.
- Provisiones que se consideren razonables, estén debidamente justificadas y hayan sido aceptadas por el informe de Auditoría.
- Insolvencia definitivas, con dotación a la provisión correspondientes.
- «Rappels» por ventas.
- Saldo acreedor.
- Total.

Haber:

- Existencias, saldos finales.
- Provisiones por depreciación de existencias del ejercicio anterior, imputable al ejercicio.
- Ventas (menos devoluciones de ventas).
- Ingresos accesorios de la explotación.
- Ingresos financieros.
- Subvenciones a la explotación.
- Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado.
- Provisiones aplicadas a su finalidad.
- «Rappels» por compras.
- Saldo deudor.
- Total.

1.2 Criterios y limitaciones al cálculo de los distintos conceptos que integran la Cuenta de Explotación.

Con carácter general no se podrán incluir como costes de producción en la determinación del saldo deudor de la Cuenta de Explotación aquellos costes que se definen «de inversión» en normas nacionales o internacionales de general aceptación.

Los gastos financieros de la Cuenta de Explotación tendrán como límite máximo el producto resultante de aplicar la media aritmética de los valores diarios del tipo de interés interbancario del tramo correspondiente a los depósitos de los últimos ciento ochenta días del año, a un volumen de recursos ajenos equivalentes al 60 por 100 del activo total neto imputado a la minería de carbón. Los conceptos que integran dicho activo total neto son los definidos en las citadas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas de la Minería del Carbón. Para su determinación se tomará la semisuma del valor del citado activo al cierre del ejercicio en curso y el correspondiente al inmediatamente anterior. En ningún caso se considerarán las cuentas de orden y especiales (grupo 0).

El coste vía leasing, tanto a efectos del derecho a la percepción como a efectos del cálculo de los intereses, será superior al valor teórico anual de las amortizaciones que pudiese corresponder en función de la vida útil real del bien más el cálculo de sus intereses.

Para la determinación de suplemento de precio no se considerará en la Cuenta de Explotación las sanciones administrativas por incumplimiento de la legislación vigente.

Las diferencias de valoración que deben cargarse en la Cuenta de Explotación, a efectos de la determinación del citado suplemento, serán las originadas por la financiación en moneda extranjera que, con criterios razonables, deben imputarse al inmovilizado en explotación. Para las instalaciones en curso estas diferencias deberán cargarse en la Cuenta 278 (modificación de la paridad monetaria y del tipo de cambio) de las mencionadas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas de la Minería del Carbón. La amortización de esta Cuenta no podrá exceder del ejercicio en que venzan los respectivos créditos o deudas.

La valoración de las ventas de carbón por parte de las Empresas mineras a terceros no podrán exceder aquellos estándares de

precios por destinos que, acordados cada año entre «Unidad Eléctrica, Sociedad Anónima» (UNESA), y la Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (CARBUNION), sean comunicados a la Delegación del Gobierno en la Explotación del Sistema Eléctrico y aprobados por ésta.

Los importes de suplemento de precio, excluidos los intereses correspondientes, se contabilizarán, en su totalidad y separadamente, en una Cuenta del subgrupo 70 de las citadas normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas de la Minería del Carbón, en el año en que se devengan y no se computarán como ingresos a efectos del cálculo del saldo deudor de la Cuenta de Explotación, entendiéndose por año de devengo aquel a que se refiere su determinación.

Los intereses correspondientes a la actualización del Suplemento de Precio se contabilizarán con ingresos financieros en el año en que devengan y serán computados como ingresos a efectos del cálculo del saldo deudor.

2. Determinación de la retribución al capital social (RSC).

Se entenderá por capital social el capital escriturado y desembolsado medio del año imputable a la minería del carbón, es decir, el saldo de la cuenta 100 menos el correspondiente a las cuentas 190 y 192 de las mencionadas Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Empresas de la Minería del Carbón.

La retribución al mismo se determinará aplicando al capital social definido anteriormente la media anual del tipo de interés del sistema crediticio correspondiente a los tipos libres de la Banca en operaciones activas de crédito y préstamos a plazo de un año, publicado por el Banco de España.

3. Cálculo del coeficiente Kc.

3.1 Determinación de los costes totales unitarios de minería subterránea.

Los costes totales unitarios C_n y C_{n-1} en minería subterránea, se calcularán a partir de la Cuenta de Explotación imputable a este tipo de minería, para lo cual, de las partidas del Debe se excluirán el valor de las existencias iniciales, las provisiones por depreciación de existencias, las amortizaciones y los «rappels» por ventas.

De la totalidad del coste determinado con los anteriores conceptos, se deducirá el importe de los trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado y se añadirá el correspondiente a las amortizaciones técnicas en función de la vida útil, de acuerdo con el plan estratégico correspondiente al contrato visado por la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales.

Los costes C_n y C_{n-1} se obtendrán dividiendo los costes así determinados por los suministros totales más variaciones de «stocks» de cada año, medidos en TEC, aplicando a las cantidades de carbón vendidas los coeficientes de transformación a TEC siguientes:

$$\text{Suministros térmicos} = \frac{\text{PCS s/bruto medio ponderado anual}}{7.000}$$

más variación de «stocks».

$$\text{Resto de suministros} = 1$$

más variación de «stocks».

Para el cálculo de Kc el valor de C_n se deflactará con el IPC real de dicho año.

3.2 Determinación de Kc para Empresas que soliciten el suplemento de precio en base a los resultados de 1986.

Las Empresas mineras que opten por solicitar suplemento de precio durante el año 1987 en base a los resultados de 1986, deberán presentar, adjunto a la solicitud, una auditoría del ejercicio contable del año 1985, a fin de determinar el valor de Kc. En el caso de que la Empresa minera optara por no presentar la auditoría de dicho año, el valor de Kc será el correspondiente al ejercicio anterior.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28643
(Continuación)

REAL DECRETO 1612/1987, de 27 de noviembre, sobre traspaso a la Comunidad Valenciana de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud. (Continuación.)

Traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud (INSALUD) a la Comunidad Valenciana, aprobado por Real Decreto 1612/1987, de 27 de noviembre. (Continuación.)

| Apellidos y nombre | Cuerpo, escala, clase o categoría | Sit. adm. | Cargo, destino o puesto de trabajo | Apellidos y nombre | Cuerpo, escala, clase o categoría | Sit. adm. | Cargo, destino o puesto de trabajo |
|------------------------------------|-----------------------------------|-----------|------------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|-----------|------------------------------------|
| GARCIA SANZ, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | POMNEGO VIUDES, ANELIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GARCIA SELLES, M CONSUERO | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | MONTIEL BERENGUER, SABINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GARCIA SERVEN, CONCEPCION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | MORA MARCHAL, SOLEDAD | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GARCIA VELLA, MANUELA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | MORA RICO, ENCARNACION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GELARDO BELL, DOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | MORALES ESTEVEZ, ANA R. | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GERADA INJUSTA, CONCEPCION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | MORANO ARTIAGA, ASUNCION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GERADA INJUSTA, DOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | MORANO SANCHEZ, AGUSTINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GIL ONCINA, RAFAELA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | NOVA MOYA, ROSA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GIMENEZ MOLERA, VICTORIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | NU OZ BROTON, FRANCISCA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GOMEZ PATERO, MERCEDES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | NU OZ CERDAS, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GOMEZ FERRER, ANTONIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | NU OZ FERNANDEZ, ANFARO | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GOMEZ GUEZ, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | MARIANA CIAZ, ANTONIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GOMEZ RICO GUEZ DE ALEJIA, A | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | NIETO MONTAÑUDO, MARIANA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONIS SANCHEZ, ESTHER | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | OLMOS ROFE, ENCARNACION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONIS SANCHEZ, ESTHER | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | ORIS SOLER, M ROSA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONIS SEVILLA, EPILJA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | ORTIZ TOMERO, M FRANCISCA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONZALEZ BALBUENA, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PA OS RUIZ, JOSE | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONZALEZ BOTELLA, M DOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PACHECO VALERO, ENCARNACION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONZALEZ LAJARRIN, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PADILLA CAMO, EVARISTIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONZALEZ VEGAS, DALTASARA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PARDIEZ SANTOJA, ANFARO | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GONZALVES MANZANERA, ANTONIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PASCUAL VALERO, CRISTINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GOR GUECH, DOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PASTOR CUETO, VICENTA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GRACIA CASALLES, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PAVON LEAL, ANA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GROSSO VALCES, MARIA JOSE | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PE ALVER ZAPLANA, ANA MARTA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GUTIERREZ PARDOS, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ AREVALO, NIEVES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| GUTIERREZ MARTINEZ, JOSEFINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ CARPERA, JOSEFA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| HERNANDEZ ASENSIO, ANTONIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ GARCIA, M LUISA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| HERNANDEZ GALVEZ, MERCEDES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ MARTIN, JUANA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MURTADO SANCHEZ, GUACALUPE | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ MARQUES, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| IZQUIERDO CARRILLO, SOLEDAD | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ MIÑAS, ENGRACIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| JIMENEZ JARENO, CONCEPCION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ MUÑOZ, ANA MARTA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| JORDA IBA EZ, FELISA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | | PEREZ PLA, NILAGROS | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LILLO PICO, M ANGELES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | PI ERO CALICANA, MARIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LINARES PONSODA, TERESA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | PINAP RODRIGUEZ, M CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LINARES SANCHEZ, DOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | POYCEA BLANCO, ANA MARTA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LINARES SOLER, CARPER | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | PRIETO TEMPRANO, M JESUS | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LLACER GIBELL, ANGELES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RAMOS OJUEQUE, M CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LLIN RIPOLL, MARTA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RICO PITACH, CASILDA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LOPEZ BARCELÓ, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RIQUELME BERTONEU, NIEVES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LOPEZ CASTELL, GFELIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RIVAS MACHIN, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| LORENZO RODRIGUEZ, JOSEFA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | ROCAMORA LUCHORO, MARIA JOSE | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MA GIL GRAY, REMEDIOS | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RODRIGUEZ FONT, ROSARIO | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MAICAS GUMENDEZ, MARIACARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RODRIGUEZ JUAREZ, FELISA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MANTECÓN CESTEDES, ELENA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RODRIGUEZ MARTINEZ, CATALINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARCO RUBIO, MAGDALENA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RODRIGUEZ MORENO, SAGRARIO | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARCOS TORRO, MARTA SOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | ROMAN BARBERA, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTIN GUERRERO, ENCARNACION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | ROS INANCO, GLOPIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARMOLO FERNANDEZ, ARACELI | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | ROSIO EZEPE, JULIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTIN RUIZ SANTA OUFERIA, CONCEPC | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | RUIZLEZ RIKALLES, MANUEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTIN EXPÓSITO, EMILIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SABEZ REINA, MARIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTIN GARCIA, ANGELES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SALA ANGLUO, M CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTIN GÓPEZ, ANTONIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SALA BLANCO, MELAGROS | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTIN GÓPEZ, MARI CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SALA BLASCO, MERCEDES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ ASEUSI, MARIA TERESA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SALA GCSALVEZ, DOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ CARCELÓ, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SALINAS BERENGUER, JOSEFA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ CARCELÓ, ROSA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SALINERO ROMERO, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ MACFACON, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANABRIA CERVELLO, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ MACFACON, JOSEFA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ AGUDO, DULCE NOMBRE | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ MARTINEZ, ANGELINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ AGUDO, TERESA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ MORENO, HILAGROS | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ ANTON, DOLORES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ PEREZ, MARIA ANGELES | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ BARCELÓ, ROSARIO | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ RAMIREZ, ROSAFIO | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ BLANCO GALLASTE, MAR | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ RODRIGUEZ, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ CERA, CONCEPCION | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ SAMPER, JOSEFA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ CIFRENEZ, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ VANDIVIESO, ELISA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ GINER, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MARTINEZ PONS NAVARRO, INMACULADA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ POVEDA, FRANCISCA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MAS PLANELLES, GLOPIA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ TOTOSA, FILCARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MATIAS PRESNO, FLORENTINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANCHEZ VALCARCEL, RAICMA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MESQUIDA PASC, FLORENTINA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANTAMARIA NICOLAS, ROSA MARTA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MILLAS MANRESA, MARÍA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | SANTOS EDI, CARMEN | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | |
| MIRA ZAPLANA, ISABEL | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | | | | |
| MOLLA PEPEZ, FUENSANTA | AUXILIAR CL.16 (JUR.6 7 H) | A | DESPECIALIZADA | | | | |

(Continuad.)

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

32 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 sobre procedimiento de ejecución de sanciones de precintado de vehículos y clausura de locales por infracción de la normativa reguladora de los transportes mecánicos por carretera.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento regulador de la Inspección y del Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera aprobado por Real Decreto 1408/1986, de 26 de mayo, vigente hasta la entrada en vigor de los reglamentos de ejecución de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, a tenor de lo dispuesto en su disposición derogatoria, establecen para determinadas infracciones calificadas como muy graves, además de la sanción pecuniaria correspondiente, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y la clausura del local en el que se vengán ejercitando las actividades, durante el plazo máximo de un año en ambos supuestos.

Desde que se produjo la reforma del régimen sancionador, de inspección y control de los transportes mecánicos por carretera, introducida por la Ley 38/1984, de 6 de noviembre, se vienen formulando frecuentes consultas respecto a la ejecución de dicho tipo de sanciones, razón por la que resulta aconsejable concretar las medidas necesarias para hacer efectivos los referidos precintado de vehículos y clausura de locales, estableciendo un régimen aplicable no sólo a las resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sino también a las dictadas por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, cuando éstas consideren oportuno utilizar el procedimiento de ejecución que se regula en esta Orden.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y del Interior, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1.º El procedimiento para la ejecución de las sanciones previstas en la legislación de transportes mecánicos por carretera, que impliquen el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte y/o la clausura del local en el que se vengán ejercitando las actividades se ajustará a las disposiciones de la presente Orden.

Art. 2.º Una vez que haya puesto fin a la vía administrativa la resolución sancionadora relativa al precintado de un vehículo o a la clausura del local en que se realicen las actividades a tenor de lo dispuesto en el artículo 140, apartados a) y b) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en el artículo 28, punto 2, letra A), del Reglamento Regulador de la Inspección y del Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera, aprobado por el Real Decreto 1408/1986, de 26 de mayo, el procedimiento de ejecución aplicable en todo caso por los órganos de la Administración del Estado, y, con carácter potestativo, por los de las Comunidades Autónomas que hayan impuesto la correspondiente sanción, será el siguiente:

1. Cuando el vehículo a precintarse esté residenciado o el local a clausurar se encuentre establecido en el territorio de su competencia, el órgano sancionador adoptará las medidas precisas para ejecutar lo acordado, pudiendo, a tal efecto, recabar la colaboración del correspondiente Gobierno Civil. Las actuaciones se realizarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º de esta Orden.

2. En el supuesto de que el vehículo a precintarse se encuentre residenciado fuera del territorio de su competencia, el órgano sancionador se dirigirá al Gobierno Civil de la provincia donde se

encuentre residenciado el vehículo, solicitando la colaboración del mismo para la ejecución de la sanción de precintado, acompañando a la solicitud copia de la resolución sancionadora.

Art. 3.º 1. Los Gobernadores civiles competentes por razón del lugar donde se encuentre residenciado el vehículo a precintarse o establecido el local a clausurar, a instancia del órgano sancionador mencionado en el artículo anterior, adoptarán las medidas precisas para ejecutar dichas resoluciones, valiéndose de los medios personales y materiales adscritos a la Administración del Estado.

2. Cuando se trate del precintado de vehículos, el Gobernador civil requerirá al sancionado para que, en el plazo no superior a ocho días, comunique al Gobierno Civil el lugar en que se encuentra en esos momentos el vehículo a precintarse, indicando la fecha de su regreso de no hallarse entonces en el lugar de su residencia, con apercibimiento de que de no contestar o de demorar dicho regreso por tiempo superior a ocho días, se dispondrá la localización y precintado del vehículo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el lugar en que se encuentre, considerándose ello, además, falta muy grave, de conformidad con lo prevenido en el artículo 140, apartado e), de la Ley 16/1987, de 30 de julio.

En el citado requerimiento se comunicará al sancionado que debe indicar el lugar de su residencia en el que le interese que se practique el precintado y quede depositado el vehículo, advirtiéndole que tanto si no hace designación expresa, como si propone un lugar inadecuado, el vehículo precintado se situará en las dependencias oficiales que al efecto se determinen. Cuando las sanciones sean impuestas por las Comunidades Autónomas y el correspondiente Gobierno Civil no cuente con locales adecuados, éstas deberán designar las dependencias en que el vehículo precintado ha de quedar depositado.

En todo caso, los gastos devengados como consecuencia del estacionamiento del vehículo precintado serán de cuenta y cargo del sancionado.

3. De tratarse de la clausura de un local, el Gobierno Civil requerirá al sancionado para que, en la fecha y hora indicadas en el requerimiento, se encuentre presente en dicho inmueble, a fin de proceder a la ejecución material de la clausura acordada, la cual se efectuará en todo caso, con o sin su presencia.

4. De la realización del precintado del vehículo y/o de la clausura del local, se dará cuenta por el Gobierno Civil al órgano sancionador y a la Dirección General de Transportes Terrestres. El precintado del vehículo se comunicará, asimismo, a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que aquél esté residenciado, a fin de que por ésta se proceda a la retirada provisional del permiso de circulación del vehículo durante el tiempo que permanezca precintado.

Art. 4.º 1. El plazo del precintado del vehículo o de la clausura del local de que se trate comenzará a computarse desde la fecha en que uno u otra se hayan llevado a efecto.

2. La situación de precintado o de clausura se mantendrá hasta el cumplimiento del plazo establecido, incluso cuando cambie la propiedad del vehículo o del local, o la titularidad del negocio que en éste se realice.

3. Una vez transcurrido el plazo del precintado o de la clausura, el Gobierno Civil que lo haya ejecutado ordenará de oficio el levantamiento de la sanción, dando traslado de ello al órgano sancionador, al sancionado, a la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico y a la Dirección General de Transportes Terrestres, a los efectos pertinentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Transportes, Turismo y Comunicaciones y del Interior.